

DECRETO N° 2236

Viedma, 28 de setiembre de 1988

Visto, el expediente N° 220.094-C-88, del registro de la Corporación de Mercados de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que ha inaugurado sus actividades el Mercado Concentrador de Producción del Alto Valle;

Que atento a ello, la Corporación de Mercados de Río Negro solicita la institución de un Fondo Permanente especial que permita el normal desenvolvimiento, atendiendo las características y magnitud de operatividad de Mercado;

Que la asignación de dicho Fondo Permanente tiende a lograr una administración agil, simplificando trámites administrativos que implican demoras, con los consiguientes perjuicios para el funcionamiento de tan importante órgano de comercialización frutícola del Alto Valle;

Que al funcionar el Mercado en la localidad de Allen, deblendo todas las actuaciones administrativas que impliquen erogaciones canalizarse en la ciudad Capital de la Provincia, se hace necesario la utilización de un mecanismo que realmente haga efectiva una real descentralización;

Que el Fondo a instituir, atendiendo la magnitud de los gastos necesarios para el funcionamiento a pleno del Mercado, debe fijarse en diez (10) veces el importe establecido para Concurso de Precios;

Que para ello debe incorporarse el inciso r) al apartado 2) del art. 51° de la Reglamentación de la Ley de Contabilidad, siendo esta asignación transitoria hasta tanto la Corporación de Mercados de Río Negro dicte su propio Reglamento de Contabilidad.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Incorpórase al Art. 51°, apartado 2) del Decreto número 943/73 y Modificatorios, como inciso r) el siguiente: La Corporación de Mercados de Río Negro podrá instituir en cada uno de los Mercados de su dependencia un Fondo Permanente destinado a atender gastos generales de funcionamiento cuyo monto será de hasta diez (10) ve-

ces el importe equivalente en el inciso a).

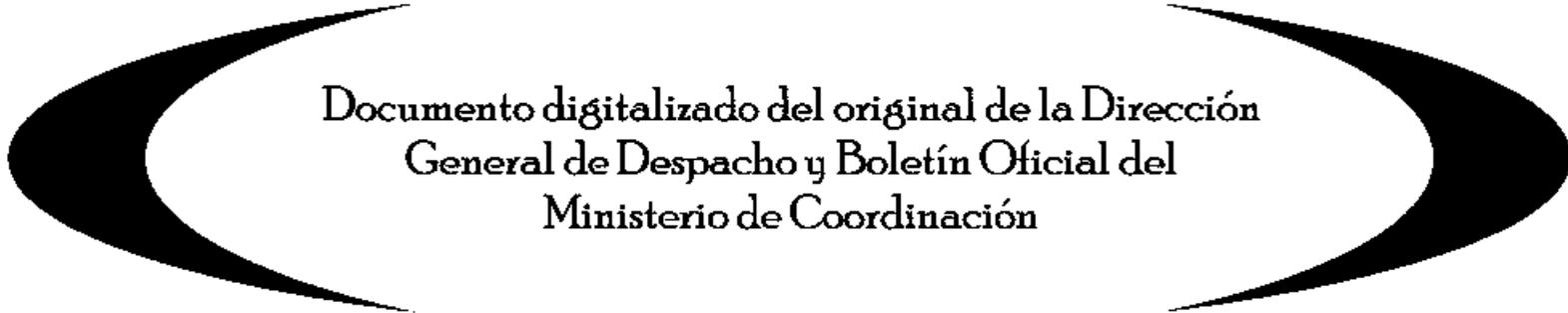
La facultad de la Corporación de instituir este Fondo Permanente será transitorio hasta que la misma dicte su propio Reglamento de Contabilidad.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

MASSACCESI.— E.R. Massaccesi.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación